



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 30 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado del Incidente de Nulidad se encuentra fenecido. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo (Valle), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00294-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
Demandante: Gases de Occidente S.A.S.  
Demandados: Compañía Colombiana S&A S.A.S.  
Alex Fernando Vallejo Torres  
Auto: 1433

Liminarmente, hemos de pronunciarnos frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el curador ad litem de la Compañía Colombiana C&A SAS y apoderado de confianza del demandado Alex Fernando Vallejo Torres contra el auto No. 1299 del 09 de agosto de 2022, a través del cual se decretaron las pruebas del proceso y se fijó fecha para audiencia, y en tal sentido, digno es indicar que el mismo no resulta procedente, primero por cuanto no está atacando las pruebas decretadas y segundo porque el auto que fija fecha para audiencia no es susceptible de recurso alguno (conc art. 372-1 CGP), debiendo agregarse a los autos sin consideración alguna tal memorial.

No obstante, debemos darle la razón al defensor de los intereses de los demandados, en el sentido de que se incurrió en un yerro en el auto 1299 del 09 de agosto de 2022 al indicarse que la audiencia a celebrar era la prevista en el artículo 392 del CGP, cuando por tratarse de un proceso de menor cuantía, la diligencia a programar debió de ser la contemplada en los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que el Juzgado en aplicación del artículo 285 ejúsdem, procederá a aclarar que la audiencia a seguir es la prevista en el artículo 372 y 373 del CGP.

Importa anotar que las pruebas decretadas continúan incólumes, toda vez que su decreto está autorizado por el artículo 443-2 del CGP, al permitir que en el auto que fija fecha para audiencia se decreten las pruebas, cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible en la audiencia inicial, como acontece en el subexámene, teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas y decretadas se circunscribieron a las documentales y al interrogatorio de la parte actora.

Ahora, dado que con posterioridad al auto que decretó pruebas y fijó fecha para audiencia, el demandado Alex Fernando Vallejo Torres formuló incidente de nulidad por indebida notificación, y que las resultas de dicho incidente pueden afectar el trámite surtido en el proceso, el Juzgado en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad, postergar la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, a fin de resolver primeramente el incidente de nulidad, el cual se practicará el 20 de septiembre de 2022 a las 9:00 am, a fin de aprovechar la fecha inicialmente separada para el proceso.



Finalmente, en aplicación al inciso 4 del artículo 134 del C.G.P., se decretarán las pruebas del incidente, que fueron solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

#### **PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA:**

- DOCUMENTALES: Téngase como prueba la totalidad del expediente ejecutivo, donde obran las piezas procesales señaladas por la parte pasiva.
- INTERROGATORIO A LA PARTE: Escúchese en interrogatorio al demandado Alex Fernando Vallejo Torres.
- DECLARACIÓN DE TERCEROS: Recepciónese el testimonio del señor HEIVER ENRIQUE PEÑA RODRIGUEZ, quedando el incidentalista encargado de asegurar la comparecencia de su testigo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### **R E S U E L V E:**

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el defensor de la parte pasiva contra la providencia 1299 del 09 de agosto de 2022, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: ACLARAR el auto 1299 del 09 de agosto de 2022 tanto en su parte motiva como en el numeral segundo de la resolutive, en el sentido de que la diligencia que debe practicarse es la prevista en los artículos 372 y 373 del CGP.

TERCERO: POSPONER la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., hasta tanto se decida de fondo el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por el demandado Alex Fernando Vallejo Torres.

CUARTO: DECRETAR las pruebas del incidente de nulidad en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: PROGRAMAR para el 20 de septiembre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la celebración de la audiencia prevista en el artículo 129 del C.G.P., la cual se realizará en forma virtual a través del aplicativo Lifesize.

#### **N O T I F I Q U E S E**

La Juez,

#### **MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO  
SECRETARIA

Roldanillo, 31 DE AGOSTO DE 2022 Notificado  
por Anotación en Estado de la misma fecha.

**ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE**  
Secretario



**Firmado Por:**

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0433fa81b42da5655e91b3ef8b5cfa7a88e67fef9bbf13a33d5c59df3788af**

Documento generado en 30/08/2022 04:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**